

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0533-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 01 de setiembre de 2017

Visto, el Expediente N° 418-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de la asignación de la administración, presentada por la Academia de la Magistratura, respecto del predio de 1 125,60 m², ubicado en la lotización Colán Zamudio, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 125,60 m², ubicado en la lotización Colán Zamudio, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 60093070 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y anotado con CUS N° 53033 (en adelante el "predio");

Que, mediante Oficio N° 55-2017-AMAG-DG de fecha 10 de abril de 2017 (folios 3 y 4) aclarado mediante el Oficio N° 047-2017-AMAG-CD/P de fecha 18 de abril de 2017 (folio 34), el Director General de la Academia de la Magistratura (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración y entrega provisional del "predio", con la finalidad de destinarlo a la primera Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en la provincia de Huaral;

Que, si bien el administrado ha solicitado la reasignación de la administración del "predio" el procedimiento aplicable a su solicitud es una asignación de la administración, toda vez que el "predio" constituye un aporte reglamentario a favor del Estado, cuya administración está a cargo de esta Superintendencia, tal como



consta en el Informe de Brigada N° 0222-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2017 (folios 37 y 38); por lo tanto constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, el procedimiento de la asignación de la administración se encuentra regulada en el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)";*

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud del "administrado" se procedió con la evaluación de la documentación que sustentó su requerimiento advirtiéndose que el mencionado plan conceptual no detallaba la forma de financiamiento del proyecto denominado "Construcción de la Sede Desconcentrada de Huaral de la Academia de la Magistratura", además de no haber justificado la dimensión del área solicitada; por lo que mediante Oficio N° 2601-2017/SBN-DGPE-SADPE de fecha 25 de abril de 2017 (folio 39), esta Subdirección comunicó al "administrado" de dichas observaciones a fin que subsane los mismos; habiéndole otorgado el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los documentos que subsanen las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la "Directiva";

Que, a la fecha la Academia de la Magistratura no ha otorgado respuesta al Oficio N° 2601-2017/SBN-DGPE-SDAPE, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario (folio 40), a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación, de fecha 27 de abril de 2017 (folio 39), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio y declararse inadmisibles la solicitud de asignación de la administración presentada por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al "administrado";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**



RESOLUCIÓN N° 0533-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe de Brigada N° 00654-2017/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N° 0890-2017/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 31 de agosto de 2017 (folios 41 al 44);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de asignación de la administración, presentada por la Academia de la Magistratura, respecto del predio de 1 125,60 m², ubicado en la lotización Colán Zamudio, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES